

RECURSO DE REPOSICION RAD #13836318900220160017000

German Vargas <gvargasjimenez@hotmail.com>

Mié 16/08/2023 08:11 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (587 KB)

TURBACO PERTENENCIA RADICADO 13836318900220160017000.pdf;

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO – BOLIVAR

E. S. D.

Rad#13836318900220160017000

Ref. Demanda de pertenencia en contra de los herederos indeterminado de
VICTOR CASTRO FLORES.

GERMAN G. VARGAS JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, con oficina ubicada en el centro de la ciudad, sector Matuna, edificio Gedeón oficina 504, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.164.157 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 99098 del C. S. de la J y con correo electrónico registrado gvargasjimenez@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a usted, actuando como apoderado del demandante, para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de agosto de 2023, el cual decreto desistimiento tácito del proceso de la referencia, mi recurso lo sustentó en lo siguiente:

Dentro del proceso, se cumplió a cabalidad con toda la carga procesal por parte del demandante, se notificó por edicto a todos los interesados y solo se estaba a la espera de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del proceso, del cual su despacho debía convocar a las partes para realizar dicha audiencia, dicho artículo en su primera parte dice, dice:

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.....

-
Señor juez, era usted quien debía convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P, esa carga no le corresponde a la parte demandante, ya que toda la carga procesal se cumplió en debida forma por parte de la parte demandante, considero que el despacho comete un error involuntario el cual debe corregirse y convocar a audiencia inicial dentro del presente proceso.

Por lo anterior explicado, solicito que se reponga el auto de fecha 16 de agosto de 2023 y se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

Agradeciendo su atención y pronta solución.

Atentamente

GERMAN G. VARGAS JIMENEZ
C.C#73.164.157 de Cartagena
T.P#99098 del C.S de la J

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO – BOLIVAR
E. S. D.

Rad#13836318900220160017000
Ref. Demanda de pertenencia en contra de los herederos indeterminado de
VICTOR CASTRO FLORES.

GERMAN G. VARGAS JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, con oficina ubicada en el centro de la ciudad, sector Matuna, edificio Gedeón oficina 504, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.164.157 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 99098 del C. S. de la J y con correo electrónico registrado gvargasjimenez@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a usted, actuando como apoderado del demandante, para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de agosto de 2023, el cual decreto desistimiento tácito del proceso de la referencia, mi recurso lo sustentó en lo siguiente:

Dentro del proceso, se cumplió a cabalidad con toda la carga procesal por parte del demandante, se notificó por edicto a todos los interesados y solo se estaba a la espera de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del proceso, del cual su despacho debía convocar a las partes para realizar dicha audiencia, dicho artículo en su primera parte dice, dice:

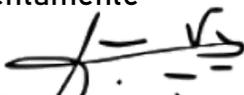
El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.....

Señor juez, era usted quien debía convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P, esa carga no le corresponde a la parte demandante, ya que toda la carga procesal se cumplió en debida forma por parte de la parte demandante, considero que el despacho comete un error involuntario el cual debe corregirse y convocar a audiencia inicial dentro del presente proceso.

Por lo anterior explicado, solicito que se reponga el auto de fecha 16 de agosto de 2023 y se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

Agradeciendo su atención y pronta solución.

Atentamente



GERMÁN G. VARGAS JIMENEZ
C.C#73.164.157 de Cartagena
T.P#99098 del C.S de la J

